

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de desperdicios del peinado del algodón de origen y procedencia Argentina

RESOLUCION DIRECTORAL N° 34-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 17 de junio de 2009

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe técnico N° 08-2009-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 20 de mayo de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de desperdicio del peinado de algodón (Noil) de origen y procedencia Argentina, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, con Resolución Directoral N° 034-2007-AG-SENASA-DSV, se establece que las fibras de algodón sin cardar ni peinar y los demás desperdicios de algodón están clasificadas en la Categoría de Riesgo Fitosanitario 3, por tal motivo, para su importación requieren del Permiso Fitosanitario de Importación, documento oficial que autoriza la importación de un producto vegetal;

Que, con Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV se estableció los requisitos fitosanitarios para la importación de fibra sin cardar ni peinar de Argentina, tomándose en consideración la presencia en ese país de la plaga cuarentenaria *Anthonomus grandis*;

Que, de acuerdo al Informe Técnico del visto el subproducto obtenido del proceso de peinado del algodón es conocido también como Noil o Blousse y para la obtención de este desperdicio la fibra de algodón debe pasar por diferentes etapas como el cardado, mechado, estirado y peinado, no haciéndose una diferenciación de las zonas productoras originarias del algodón durante el proceso del peinado de esta fibra.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de desperdicios del peinado del algodón (Noil) de origen y procedencia Argentina de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.1.1 Bromuro de metilo a la dosis de 64 gr/m³/3 horas de exposición a T° entre 21 a 26 °C

o

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1.2 Fosfamina a la dosis 1.2 g/m³/72 horas de exposición a T° 10 °C o más (Lectura de concentración mínima al 3er día: 225 ppm)

El producto fumigado debe tener un período de aireación de 12 horas.

3. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

4. Para importaciones de desperdicios del peinado de algodón (Noil) de hasta 2 Kg., se exonera del requisito de tratamiento de fumigación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria